Trelew, de setiembre del año dos mil doce.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- La medida cautelar genérica solicitada por el actor a fs. 21/22vta. a fin de que se disponga la suspensión de la ejecución de la Resolución Nro. ****/11 del Tribunal de Faltas, confirmada por la Resolución Nro. ***/12 del Secretario Letrado del Tribunal Municipal de Cuentas, por la cual se dispuso la caducidad de la habilitación comercial del comercio denominado “L. C.”, obligando al actor al cierre definitivo del negocio.-------

---

Fundamenta su solicitud en los perjuicios que le ocasiona la sanción impuesta, que califica de ilegítima dado que no podrá ser reparada al final del proceso judicial habida cuenta del tiempo que insumirá su trámite. Añade que pretende asegurar su derecho de continuar ejerciendo su actividad comercial hasta que se resuelva en forma definitiva sobre la sanción impuesta en sede administrativa.----------

--- Refiere que la verosimilitud del derecho surge de la grosera conculcación de su derecho de defensa, toda vez las resoluciones cuestionadas no son producto de un proceso administrativo regularmente tramitado de conformidad con el Código Administrativo Municipal de Faltas y que según el art. 68 de la Carta Orgánica Municipal debe ser “oral y público”.----------

--- Sostiene que en nada obsta a la medida solicitada la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos pues los vicios de los que adolecen las resoluciones recurridas son claros y evidentes. Transcribe en su apoyo citas de calificados administrativistas, los Dres. Agustín Gordillo y Roberto Dromi.----------

--- En relación al peligro en la demora, destaca que el cese de la actividad comercial del local derivado de la caducidad de la habilitación comercial dispuesta implica la pérdida de su única fuente de ingresos pecuniarios y para sus dependientes la pérdida de su trabajo. Señala que no le será posible abonar los sueldos, viéndose obligado a despedir a sus empleados con la carga económica que significa el pago de las indemnizaciones. Agrega que la inactividad prolongada del comercio le acarrea la pérdida de clientes, y que se verá obligado a rescindir el contrato de locación por no poder pagar los alquileres. Ofrece caución juratoria como contracautela.----------

--- II.- A los fines de resolver la medida cautelar solicitada ha de tenerse en cuenta, que esta misma Sala, dictó la sentencia definitiva Nro. 02/12 en autos caratulados: “B., J. I. c/ Municipalidad de Trelew s/ Acción de Amparo” (Expte. Nº 152 - año 2012), en la cual se confirmó la decisión de la jueza de grado que rechazó el amparo interpuesto por el que el actor pretendía la declaración de la nulidad de la Res. Nro. ****/2012 del Tribunal de Faltas de fecha 29 de marzo del 2012, por la cual se resuelve la clausura del local de esparcimiento “L. C.”.---------- En dicho pronunciamiento se dijo que *“…La Resolución N° ****/2012 del Tribunal de Faltas del municipio de Trelew, cuya declaración de nulidad se persigue mediante este proceso de amparo, refiere en sus “vistos” a las Resoluciones emanadas del mismo órgano municipal N° **** y ****”*. Y más

adelante *"…Por la primera de los mencionados actos administrativos, de fecha 01/03/2012, se resolvió la clausura preventiva del local de esparcimiento clase C, que gira bajo el nombre de "L. C." por infracción a la Ordenanza Municipal N° 9556/05 -relativa a las condiciones que deben reunir los custodios de esta clase de locales de esparcimiento- hasta tanto se dé efectivo cumplimiento a dicha normativa*". Y continúa: *"…Ante la reiteración de la solicitud de levantamiento de la clausura preventiva (vide: fs. 10/vta. del Expte. Adm.) se dictó la Resolución N° ****/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, por la cual se decide proceder al levantamiento de la clausura preventiva dispuesta por la anterior N° ****/2012 y, en el punto 2do., de su parte resolutoria, se decide diferir el tratamiento del acta N° ***** –por la cual se constatara al rotura de las fajas de clausura del local- (obrante a fs. 5 del Expte. Adm.), solicitando a la Dirección de Inspección Municipal y a la Policía de la provincia del Chubut que le informen en relación a si entre los días 02 y 15 de marzo el local de esparcimiento "L. C." tuvo actividad y/o funcionamiento. De esta última resolución obra constancia de la notificación en la cual se consigna que el mismo día 16/03/2012 se dejó copia de dicha resolución bajo la puerta en la dirección donde se ubica dicho local de esparcimiento (vide: fs. 12 del Expte. Adm.). Con fecha 26 de marzo de 2012, la Coordinación de Inspección de la Municipalidad de Trelew informa al Tribunal de Faltas que el local de esparcimiento "L. C." continuó trabajando los días 2 al 15 de marzo de 2012, rompiéndose las fajas de clausura según consta en el acta N° ***** (vide: fs. 14 del Expte. Adm.). En términos similares respondió al requerimiento la Comisaría Primera de Trelew, informando que en los días 10 y 15 del mes de marzo el local bailable "L. C." se encontraba abierto y funcionando con total normalidad (vide: fs. 18/19 del Expte. Adm.). Ello derivó en el dictado de la Resolución N° ****/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, por la cual se resuelve la clausura del local de esparcimiento "L. C.*"".----------

Ello así, la existencia de actos administrativos por los cuales se dispuso y efectivizó la clausura del local con posterioridad a la clausura que motiva el presente proceso y que persigue la nulidad de la Resolución 2743 de fecha 22 de Julio del 2011 e interpone recurso contencioso administrativo contra la Res. Adm. Nro. ***/12 dictada por el Secretario del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Trelew, demuestran que con posterioridad a la Res. 2743 de fecha 22-07-11 el local clausurado estuvo funcionando durante algunos días y hasta el 30/03/12 que según el acta de inspección Nro. ***** se procedió a clausurar el local en cumplimiento de la resolución Nro. ****/12, que motivara el amparo denegado.----------

Por ello, la medida cautelar solicitada perdió actualidad toda vez que actos administrativos posteriores firmes dispusieron la clausura del local "L. C.", deviniendo abstracto pronunciarse sobre la cautelar requerida. Es que, la lesión que se invoca es abstracta pues carece del respaldo de los actos administrativos atacados en autos, dado que de persistir la clausura del local en la actualidad, es el resultado de la eficacia

de otros actos administrativos firmes.---------- Ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "…el reclamo realizado en este proceso carece de objeto actual, extremo que impide cualquier consideración de la Corte al respecto, en la medida en que al tribunal le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos (Fallos: 329: 4370; 320:2603; 322:1436, entre mucho otros).----------

--- En el mismo sentido, se resolvió "Se torna abstracto cualquier pronunciamiento de este Tribunal acerca del conflicto promovido por el accionante con la finalidad de que se declare la nulidad de la decisión del Concejo Deliberante de Bahía Blanca que lo destituyó del cargo de Intendente municipal que desempeñara, y se lo reponga en el ejercicio del mismo, para el que había sido elegido por un período que culminó el 10 de diciembre de 2007; en tanto el lapso para el que fuera designado Intendente feneció y, por ende, una sentencia que acogiere o desestimare la pretensión no tendría efecto alguno y constituiría una declaración meramente teórica, impropia de la función jurisdiccional".(SCBA, 2-3-2011, "Lopes, Rodolfo c/ Concejo Deliberante de Bahía Blanca s/ Conflicto art. 196, Constitución provincial", JUBA B97676).----------

--- En consecuencia, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Declarar abstracto el tratamiento de la medida cautelar solicitada a fs. 21/22vta.-----

--- II. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 7 Ley V. Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 - SICA.- CONSTE.-

cg